

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que regula la aplicación del artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM**DECRETO SUPREMO
N° 039-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2000-EM, se fijaron horas de regulación y probabilidad de excedencia mensual de centrales hidráulicas, horas punta del sistema eléctrico y margen de reserva a que se refiere el Reglamento;

Que, el artículo 5 de dicho dispositivo modificado por los Decretos Supremos N° 034-2001-EM, N° 055-2002-EM, N° 014-2006-EM y N° 019-2017-EM, dispone para efectos de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento, que respecto de las entidades de generación que utilicen gas natural como combustible, la información a presentar por sus titulares consiste en un precio único del gas natural puesto en el punto de entrega de cada central de generación, una fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible, que considera los costos de suministro, transporte y distribución de gas natural, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-EM, se modificó el citado artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, con la finalidad de establecer que la declaración del precio único de gas natural, sea presentada por las entidades de generación dos veces al año. La primera presentación se realiza el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre, estando vigente para el periodo de avenida (desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo del siguiente año), en tanto que, la segunda presentación se realiza el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, estando vigente para el periodo de estiaje (desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre);

Que, en el diseño del mercado eléctrico peruano, el precio del mercado de corto plazo, se forma en base al despacho de mínimo costo programado por el COES;

Que, las centrales que utilizan el gas natural, han venido declarando costos bajos, en algunos casos cercanos a cero, ocasionando que el precio del Mercado de Corto Plazo esté en niveles por debajo de los costos reales de generación, y se distorsione la señal de precios;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-EM al establecer que la declaración de precio único de gas natural, se efectúe para los periodos de avenida y estiaje, tuvo por objetivo representar mejor los costos de las empresas y reducir los incentivos a declarar un precio cercano a cero. Se esperaba que en periodo de estiaje, las empresas a gas natural tengan el incentivo a declarar un costo del gas natural real, pues su demanda residual sería mayor;

Que, sin embargo, la situación actual del mercado eléctrico, en particular la sobreoferta de generación y los problemas en la contratación de gas natural, han demostrado que la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-2017-EM no ha sido efectiva para mejorar el proceso de formación de precios en el

Mercado de Corto Plazo, y por el contrario ha generado un mayor incremento tarifario en el Cargo Prima RER, que es pagado por los Usuarios Regulados del SEIN;

Que, en efecto, los bajos valores de Costos Marginales de Corto Plazo han originado que no se cubran los ingresos garantizados de las Generadoras RER adjudicatarias; teniendo que cubrir tal diferencia, los Usuarios a través de la Prima RER;

Que, por tal motivo, con la finalidad de evitar que la próxima declaración del precio único de gas natural que realicen las Generadoras Integrantes del COES, impacte en los Costos Marginales de Corto Plazo durante el siguiente semestre, resulta necesario suspender el proceso de declaración del precio único de gas natural al que hace referencia el artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, hasta que el Ministerio de Energía y Minas apruebe en un plazo perentorio las nuevas disposiciones normativas para la declaración de precios de combustibles de centrales termoeléctricas que utilizan gas natural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.-Aplicación del artículo 5.2 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM

Suspender hasta el 31 de diciembre de 2017, la aplicación del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM y normas modificatorias.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de aplicación al procedimiento en curso, a cargo del COES.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- La declaración del precio único de gas natural realizada el 23 de junio de 2017 por las Generadoras Integrantes del COES, al amparo del Decreto Supremo N° 019-2017-EM, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1586334-5

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2017-EM**

Lima, 13 de noviembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0083-2017/MEM-VMM, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Despacho Viceministerial de Minas del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 473-2017-MEM/OGJ, del 10 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2009-EM, de fecha 22 de abril de 2009, se designa entre otros, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, al señor Juan David Mendoza Marsano;

Que, el artículo 6 Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que los miembros del Consejo Directivo del INGEMMET son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, a través del Memorando N° 0083-2017/MEM-VMM, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Despacho Viceministerial de Minas del Ministerio de Energía y Minas solicita a la Secretaría General de la entidad se sirva tramitar la designación señor Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en reemplazo del señor Juan David Mendoza Marsano;

Que, mediante Carta de fecha 09 de noviembre de 2017, el señor Juan David Mendoza Marsano presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como miembro del Consejo Directivo del INGEMMET, en el que fuera designado mediante Resolución Suprema N° 023-2009-EM;

Que, de lo señalado en los documentos de Vistos, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el señor Juan David Mendoza Marsano como miembro del Consejo Directivo del INGEMMET, en el que fuera designado mediante Resolución Suprema N° 023-2009-EM, y designar al señor Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, como miembro ante el citado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan David Mendoza Marsano como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET efectuada por la Resolución Suprema N° 023-2009-EM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1586334-8

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

DECRETO SUPREMO
N° 051-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza**, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 2/2017 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 12 de setiembre de 2017, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/38, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 27 de setiembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 2/2017 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 12 de setiembre de 2017, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/38, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 27 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1586334-4

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0762/RE - 2017

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los días 16 y 17 de noviembre de 2017, se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, la Conferencia Internacional "Hacia sistemas de protección social inclusivos en América Latina y el Caribe"; la segunda Reunión Ministerial del Programa Regional OCDE para América Latina y el Caribe; y la Quinta Reunión del "Steering Group" del Programa Regional OCDE para América Latina y el Caribe;

Que, esta es una iniciativa inscrita en el marco del Programa Regional OCDE para América Latina y el Caribe, organización con la cual el Perú desea fortalecer su proceso de vinculación, y cuyo Programa Regional viene copresidiendo para el periodo 2016-2018;

Que, en dichos eventos se abordarán temas con un importante contenido para nuestro país, tales como alternativas de reforma de los sistemas de protección